

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 3 de diciembre de 1986

relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas referente a la prórroga del Protocolo anejo al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe relativo a la pesca frente a las costas de Santo Tomé y Príncipe

(86/595/CBE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

DECIDE :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe relativo a la pesca frente a las costas de Santo Tomé y Príncipe ⁽¹⁾, y en particular, el artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comunidad y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe han iniciado negociaciones, previstas en el artículo 8 del Acuerdo, para determinar el régimen aplicable después del 31 de agosto de 1986, fecha de la expiración del Protocolo anejo al Acuerdo ;

Considerando que las dos Partes han convenido, el 22 de agosto de 1986, prorrogar dicho Protocolo para un período de interinidad de dos meses a partir del 31 de agosto de 1986, en espera del resultado definitivo de dichas negociaciones ;

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas referente a la prórroga del Protocolo anejo al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, relativo a la pesca frente a las costas de Santo Tomé y Príncipe.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo queda autorizado para designar a las personas facultadas para firmar el Acuerdo con el fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 3 de diciembre de 1986.

*Por la Comisión**Por el Consejo*

M. JOPLING

(1) DO nº L 54 de 25. 2. 1984, p. 2.